



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00011 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: VICTORIA DEL PILAR MEJIA CANO
DEMANDADO: UGPP

i. Examinado el expediente, advierte el Despacho que en el literal A de las pretensiones de la demanda, se mencionó *que es nulo el acto administrativo contenido en la resolución No. RDO 935752 del 15 de septiembre de 2017*, sin embargo, al examinarse los HECHOS como la prueba documental aportada, se observa que se habla es de la resolución No. **035752 del 15 de septiembre de 2017**, por medio de la cual la UGPP negó la reliquidación de la actora (fls. 20-22), por lo que se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.P.A.C.A., se sirva individualizar con toda precisión, el acto administrativo que pretende se declare nulo.

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida con la demanda principal en un solo texto.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **2 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 27** del **03 de mayo de 2018**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria